DNCP/DJ N° 3321/15 **CASO: 2946**

Asunción, 12 de octubre de 2015.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DEL HOSPITAL NACIONAL" CONVOCADA POR EL HOSPITAL NACIONAL – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIESNESTAR SOCIAL – HAYES (MSPYBS). ID 296.983.----------

La denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.- ----------

La denuncia ingresada en fecha 10 de octubre del corriente, señala cuanto sigue: *"...SEÑOR SANTIAGO JURE, Director Nacional Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Presente Por este medio vengo a FORMULAR DENUNCIA POR DECLARACION JURADA FALSA contra la firma SEGE SRL realizada en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No 03/2015 Para CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DEL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA convocada por el HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA ID. No 296983 para el día 7 de octubre del año en curso. En la Adenda No.11 en lo referente a las IAO 11.1 inciso b, c textualmente expresan: b) Certificado de capacitación realizado por el personal de limpieza de la empresa oferente será certificada por La Dirección General De Salud Ambiental (DIGESA) Dependiente del Ministerio de Salud en un numero de 60 personas del total de personal solicitado (para el ítem 2) y el total de empleados (para el ítem 1). C) declaración jurada, donde el oferente, si fuese adjudicado, se compromete a presentar todos los certificados y constancias exigidos en el punto 2 Personal del contratista de las especificaciones técnicas. La oferente SEGE SRL con tal de dar cumplimiento a estas instrucciones incluye a personas que no son sus funcionarios presentando a los mismos como empleados estables pertenecientes a su empresa y presenta los respectivos certificados otorgados por la DIGESA, siendo que los mismos son trabajadores perteneciente a otra empresa desde hace meses atrás*

Abg. Luis A. Gadny Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Mirtha Ortarello
Dirección Jurídica / DNCP
Jueza Instructora

figurando dentro del listado de personales de la empresa ZAYR Y ASOCIADOS según se desprende de la planilla de IPS. En el acto de apertura la representante del oferente ZAYR Y ASOCIADOS dejo asentada en el acta que el oferente SEGE, menciona a 4 personas las Sras. Inocencia Garay, Olga Figueredo, Rosa Franco, Ilsa López como funcionarios pertenecientes a su empresa y adjunta los certificados emitidos por la DIGESA, que sin embargo las mismas son funcionarias pertenecientes a la firma ZAYR Y ASOCIADOS, por lo que la misma solicito a la Convocante la verificación de la nómina de personales presentado por la oferente denunciada, según se puede observar en el acta de apertura de sobres que se adjunta a la presente denuncia. Por lo expuesto, solicito que en base a los antecedentes mencionados, ya denunciados en el acto de apertura de las ofertas, se de curso a la denuncia formulada iniciando la investigación pertinente para luego aplicar el procedimiento para imponer sanciones, culminando el proceso con la sanción administrativa correspondiente a la firma SEGE por declaración jurada falsa realizada en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No 03/2015 Para CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DEL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA convocada por el HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA ID. No 296983 Atentamente. …".----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha, la Convocante no ha comunicado la adjudicación del proceso referido por lo que entendemos que todavía se encuentran en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el **Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03** establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03** que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Carolina Cuzzarcho
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión."----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el **Art. 65º del Decreto Reglamentario** y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.---

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03**, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...*". ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.---

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los **Artículos 79/81 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del**

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Fabio Zacarías
Dirección Jurídica DNCP
Juez Instructor

Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP Nº 1220/09. ----------

Así las cosas, no es posible el inicio de investigación alguna por parte de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y corresponde desestimar la denuncia, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales dentro del marco de la ley 2051/03 actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abog. **GABRIELA NUZZARELLO***
Dirección Jurídica

Abog. **LUIS GODOY DURIA**
Director Jurídico